



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000046 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 23 FEB 2026

VISTO:

El Informe Nº 130-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 20 de Febrero del 2026, Informe Nº 36-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA., de fecha 17 de Febrero del 2026, Acuerdo de Consejo Regional Nº 010-2026/GOB.REG.TUMBES-CR-CD., de fecha 06 de Febrero del 2026, Informe Nº 007-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEN., de fecha 17 de Febrero del 2027, Solicitud de fecha 12 de Febrero del 2026 (SIGGEDO: 02976376); y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000046 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 23 FEB 2026

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de Febrero del 2026, el Ing. Segismundo Cruces Ordinola, en su calidad de Gobernador Regional, solicita descanso Vacacional por 30 días calendario, para ser computados a partir del 02 de Enero del 2026, en razón a que en los últimos 03 años no le ha sido posible hacer uso oportuno de su descanso vacacional, debido no a la continuidad de las funciones y a las necesidades del servicio.

Sobre el particular, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 726-2018-SERVIR/GPGSC, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional; sin embargo, puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, no encontrándose permitida la acumulación de más de dos (2) periodos.

3.3 Cuando el servidor o funcionario del régimen del Decreto Legislativo N° 276 cesa en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, le corresponde el pago de la compensación vacacional equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, que será, en función de lo señalado en la conclusión precedente, sólo hasta dos (2) periodos vacacionales.

3.4 El pago de vacaciones no gozadas para los servidores y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 276, (...) [se efectúa] siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional."

Que, mediante Informe N° 007-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEN., la señora Gricelda Espinoza Herrera Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el Ing. Segismundo Cruces Ordinola, mantiene pendiente el uso de 02 periodos acumulados de vacaciones correspondiente al año 2025 y 2026; sin embargo, hace conocer que mediante Memorando Múltiple N° 008-2026/GOB.REG.TUMBES-GR-VGR, de fecha 06 de febrero del 2026, se dio cuenta de la detención preliminar por parte de los órganos de justicia del Gobernador Regional Ing. Segismundo Cruces Ordinola



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000046 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 23 FEB 2026

el día 05 de Febrero del 2026 en horas de la noche en la ciudad de Lima, por lo que se dispuso de carácter Urgente y obligatorio bajo responsabilidad no dar trámite a ninguna solicitud de vacaciones, licencias o permisos que pudiera ser presentada por el mencionado funcionario a través de terceros o en su representación.

Que, mediante Informe Nº 36-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA., de fecha 17 de Febrero del 2026, el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos José Calderón Alemán manifiesta que si bien es cierto existe acumulación de vacaciones de dos periodos a favor del Ing. Segismundo Cruces Ordinola, ambas con su respectiva programación mediante acto resolutivo; sin embargo, la SOLICITUD DE VACACIONES se ingresó con fecha 12 de Febrero del 2026, con SIGGEDO DOC Nº 2976376/EXP. 2727321, posterior a la detención preliminar; por lo que, NO resultaría VIABLE el otorgamiento de vacaciones en estas circunstancias de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.21 del citado informe; situación jurídica que ha sido considerada en el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 010-2026/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 06 de Febrero del 2026, en la cual se ha precisado sobre la Resolución Nº 01, de fecha 04.02.2026, recaída en el Expediente Nº 001999-2026-29-2601-JR-PE-01, sobre la detención preliminar del Ing. Segismundo Cruces Ordinola; por lo que, es necesario contar con la OPINION LEGAL correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 130-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 20 de Febrero del 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINION LEGAL: Que lo solicitado por el Ing. Segismundo Cruces Ordinola, en su calidad de Gobernador Regional de Tumbes (SOLICITUD DE VACACIONES se ingresó con fecha 12 de Febrero del 2026, con SIGGEDO DOC Nº 2976376/EXP. 2727321), resulta IMPROCEDENTE; por lo que DEVUELVE el expediente para ser derivado a la Oficina de Recursos Humanos, quien solicitó el informe legal respectivo; y se proyecte la resolución administrativa que resuelva la solicitud presentada.

Que, del análisis de lo actuado se desprende que efectivamente fue de público conocimiento que el Ing. Segismundo Cruces Ordinola, en su calidad de Gobernador Regional de Tumbes, en horas de la noche del día 05 de Febrero del 2026, fue objeto de una detención preliminar en la ciudad de Lima por 15 días por mandato judicial, siendo trasladado posteriormente a la ciudad de Tumbes, donde





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000046 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 23 FEB 2026

afronta una investigación por el presunto delito de Lavado de Activos, mandato judicial que a la fecha se mantenía VIGENTE.

Por otro lado, se tiene que, efectivamente mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 010-2026/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 06 de Febrero del 2026, se ACORDO POR UNANIMIDAD lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER que la señora Avelina del Rosario Palacios Palacios de De Lama, Vicegobernadora Regional de Tumbes, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 23º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a efectos de garantizar la continuidad de la gestión regional.
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional señora Rosario Avelina Palacios Palacios de De Lama Vicegobernadora Regional de Tumbes, para su cumplimiento."

En el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 010-2026/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 06 de Febrero del 2026, se ha considerado que mediante Resolución Nº 01, de fecha 04 de febrero de 2026, recaída en el Expediente Nº 00199-2026-29-2601-JR-PE-OI, el órgano jurisdiccional competente DECLARÓ FUNDADO EL REQUERIMIENTO FISCAL Y DISPUSO LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL CONTRA EL INVESTIGADO SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA POR EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS.

Que, dicha medida judicial constituye un impedimento temporal para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Gobernador Regional, situación que debe ser atendida conforme al marco legal vigente a fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa del Gobierno Regional de Tumbes.

Por lo que, antes tales circunstancias acaecidas, el Consejo Regional de Tumbes acordó, por unanimidad, convocar a Sesión Extraordinaria para el día 06 de febrero de 2026, a horas 11:00 a. m., la misma que fue debidamente notificada a las oficinas y gerencias del Pliego Regional mediante Oficio Múltiple Nº 007-2026/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR, de fecha 06 de febrero de 2026.

Que, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, durante el tratamiento del punto de agenda señalado en el visto del ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 010-2026/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 06 de Febrero del 2026, los





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000046 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 23 FEB 2026

consejeros regionales formularon sus opiniones, dejando constancia de que es de conocimiento público la orden de detención preliminar judicial dictada por la autoridad jurisdiccional competente contra el Gobernador Regional de Tumbes, Ing. Segismundo Cruces Ordinola, medida que tiene una vigencia de quince (15) días y que constituye un impedimento temporal para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

Asimismo, el Consejo Regional señaló que el artículo 23° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé la figura del reemplazo ante el impedimento temporal que afecta actualmente al Gobernador Regional de Tumbes, en consecuencia, la Vicegobernadora Regional queda facultada para reemplazar en el cargo, con la totalidad de las competencias y facultades inherentes al despacho de la Gobernación, garantizando así la continuidad de la gestión y la marcha administrativa del pliego regional; por lo que luego del debate correspondiente, el Pleno estimó pertinente adoptar el acuerdo respectivo, a fin de salvaguardar la institucionalidad y la continuidad administrativa del Gobierno Regional.

Que, como puede verse la situación jurídica y libertad ambulatoria del Gobernador Regional Ing. Segismundo Cruces Ordinola, se encuentra LIMITADA por MANDATO JUDICIAL VIGENTE (Detención Preliminar); desde el día 05 de Febrero del 2026, por lo que, su SOLICITUD presentada con fecha 12 de Febrero del 2026, solicitando VACACIONES carece de OBJETO aprobarla o tramitarla (a pesar de haberse presentado sabiendo el administrado, que se encuentra privado de su libertad, ya que se encuentra impedido de ejercitar o disfrutar de ellas; por el contrario de tramitarse en estas circunstancias podría calificarse como una acción obstruccionista por la parte de la Entidad Regional, al pretender concedérsele VACACIONES a un funcionario detenido, y podría interpretarse como una facilidad administrativa para eludir el control jurisdiccional o para justificar ausencias que son de índole penal; lo que podría ser objeto de observaciones posteriores por parte de los Órganos de Control de la Contraloría General de la República; que impliquen una responsabilidad administrativa funcional, y otro de índole penal por parte del Órgano Jurisdiccional contra los actuales servidores y funcionarios de la Entidad.

En ese sentido, lo solicitado por el Ing. Segismundo Cruces Ordinola, en su calidad de Gobernador Regional de Tumbes (SOLICITUD DE VACACIONES se ingresó con fecha 12 de Febrero del 2026, con SISGEDO DOC





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000046 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 23 FEB 2026

Nº 2976376/EXP. 2727321), resulta IMPROCEDENTE. Asimismo, debe tenerse presente que el deber de colaboración de las entidades públicas con la administración de justicia obliga a no generar actos administrativos que puedan entorpecer las investigaciones o facilitar la evasión de responsabilidades; por lo que es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Ing. Segismundo Cruces Ordinola, en su calidad de Gobernador Regional de Tumbes, sobre SOLICITUD DE VACACIONES ingresada con fecha 12 de Febrero del 2026, con SIGGEDO DOC Nº 2976376/EXP. 2727321. Asimismo, debe tenerse presente que el deber de colaboración de las entidades públicas con la administración de justicia obliga a no generar actos administrativos que puedan entorpecer las investigaciones o facilitar la evasión de responsabilidades; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Ing. Segismundo Cruces Ordinola, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

